

RESOLUCIÓN NÚMERO **161** DE 2017  
( **18 AGO 2017** )

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa TMA096, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A**"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado No. 20173050036282 del 11 de abril de 2017, el señor **DIEGO ADOLFO OSPINA ARBELAEZ**, actuando en nombre y representación de la empresa **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A**, con fundamento en el Decreto 174 de 2001 solicita la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad del señor **EDUARDO CORTÉS ARBOLEDA**:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TMA096	BUS	T852507C82	1978	DODGE

Que la empresa solicita la desvinculación administrativa del vehículo argumentando que el propietario no cancela oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.

Que la empresa aporta como pruebas a su solicitud copia del contrato de vinculación suscrito el día 7 de mayo de 2014 con el señor **JHON JAIRO OSPINA GALLEGO**, publicación del periódico **EL COLOMBIANO** de fecha 28 de octubre de 2016 informando al propietario del vehículo la intención de dar por terminado el contrato de vinculación del vehículo a partir del 31 de diciembre de 2016, carta de terminación del contrato suscrita el día 26 de octubre de 2016 dirigida al señor **JUAN DE DIOS OSPINA**, certificación de la deuda suscrita por el contador público de la empresa **JUAN FELIPE MEJIA CADAVID** por valor de \$10.801.500, copia de la tarjeta profesional del contador público de la empresa, copia de la tarjeta de operación No. 0754435 del vehículo, copia de la licencia de tránsito del vehículo, certificado de existencia y representación legal de la empresa expedido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño de fecha 6 de marzo de 2017.

Que consultada la placa del vehículo en la plataforma RUNT no aparece dirección registrada del propietario del vehículo, ni se hallan direcciones de los poseedores o tenedores del mismo. Por lo tanto con el fin de no vulnerar el derecho fundamental al debido proceso se publicó traslado de la solicitud de desvinculación administrativa al señor **EDUARDO CORTES ARBOLEDA** el día 24 de mayo de 2017, al señor **JHON JAIRO OSPINA GALLEGO**, persona que firmó el contrato de vinculación se publicó el citado traslado el día 24 de mayo de 2017, al señor **JUAN DE DIOS OSPINA** se publicó el día 2 de agosto de 2017.



"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa TMA096, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A**"

Que a la fecha no se han recibido en esta entidad descargos por parte del propietario del vehículo, ni de los señores JHON JAIRO OSPINA GALLEGO y JUAN DE DIOS OSPINA, empero la empresa **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A** ha demostrado que el contrato de vinculación se encuentra vencido desde el 31 de diciembre de 2016, primer presupuesto para acceder a la solicitud de desvinculación administrativa, y con la certificación de la deuda ha demostrado la causal establecida en el numeral 3 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 imputable al propietario del vehículo que establece: "3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación".

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar la desvinculación del parque automotor de la empresa **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A**, con NIT 890916933-8 el vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TMA096	BUS	T852507C82	1978	DODGE

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A**, al propietario del vehículo **EDUARDO CORTES ARBOLEDA**, a los poseedores o tenedores **JHON JAIRO OSPINA GALLEGO** y **JUAN DE DIOS OSPINA**, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Medellín, a los

18 AGO 2017

**LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**  
Director Territorial Antioquia

Proyectó: JDAJ  
Revisó: LCZM